



Contrato número: SM/031/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEL FONDO PARA EL BIENESTAR Y EL AVANCE DE LAS MUJERES (FOBAM), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR EN CALIDAD DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, ASISTIDA POR LA MAESTRA CLAUDIA BENÍTEZ GUZMÁN, DIRECTORA EJECUTIVA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y POR JAVIER RODRÍGUEZ BELLO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL LA COMADREJA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HÉCTOR RAYMUNDO ELÍAS MARTÍN DEL CAMPO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 13 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de las Mujeres emitió las "Bases de Participación de la Convocatoria del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) 2020".

II. Con fecha 6 de mayo del presente año, se celebra el Convenio de colaboración para la distribución y ejercicio de recursos del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) 2020 entre el Gobierno de la Ciudad de México y el Ejecutivo Federal para coadyuvar a la erradicación del embarazo infantil y disminuir el embarazo en adolescentes mediante acciones de prevención y atención en el marco de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente (ENAPEA).

III. Que el Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) tiene como objetivo Fortalecer a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF) para coadyuvar en la erradicación del embarazo infantil y a la disminución del embarazo adolescente mediante acciones de prevención y atención alineadas con la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente (ENAPEA) y, como objetivo específico, fortalecer la toma de decisiones, el cuidado de la salud sexual y reproductiva y la construcción de un proyecto de vida basado en la autonomía de las niñas y adolescentes a través de las IMEF.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 11 Fracción I, 14, 16 Fracción XII, 18 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 20 fracciones XVI y XVII y 129 fracciones X y XVI del Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 14, 16 Fracción XII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre sus objetivos y atribuciones se encuentran, el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

I.3. Se encuentra representada por Ingrid Aurora Gómez Saracibar, en su carácter de Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, misma que fue nombrada el 6 de febrero de 2020, por la Jefa de Gobierno de la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**Contrato número: SM/031/2020**

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en términos de lo previsto por los artículos 10 fracción V y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**I.4.** Que es asistida por la **Maestra Claudia Benítez Guzmán**, Directora Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia, personalidad que acredita en términos del nombramiento expedido a su favor por Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, el dieciséis de febrero de dos mil veinte, y por **Javier Rodríguez Bello**, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, en la Secretaría de las Mujeres, quien acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por la Maestra Luz Elena González Escobar, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México el dieciséis de marzo del dos mil veinte, manifestando que cuentan con facultades amplias y suficientes para asistir el presente instrumento jurídico.

**I.5.** Que la Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia, será el área encargada de la ejecución y supervisión del proyecto denominado "Prevención del embarazo en adolescentes en centros educativos y su entorno en las alcaldías Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Ciudad de México" con recursos del Programa Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres para el Ejercicio fiscal 2020 cuyo objetivo fortalecer a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF) para coadyuvar en la erradicación del embarazo infantil y a la disminución del embarazo adolescente mediante acciones de prevención y atención alineadas con la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente (ENAPEA).

**I.6.** Requiere de la prestación de servicios profesionales para coordinar la ejecución de actividades sustantivas que deriva de la implementación del proyecto denominado "Prevención del embarazo en adolescentes en centros educativos y su entorno en las alcaldías de Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Ciudad de México", conforme al Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) para el Ejercicio fiscal 2020.

**I.7.** La contratación se realiza mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 24, 26 fracción II, 40, y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en el artículo 27 inciso b), 52 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

**I.8.** Que el origen de los recursos son de la erogación correspondiente al Concepto 4300, provenientes de recursos federales, para cubrir las erogaciones que se deriven de este contrato, cuenta con la disponibilidad presupuestal mediante requisición número **120** de 2020, validada por la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas de "**LA SECRETARÍA**", en la partida presupuestal **3661 "Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través e internet"** y su ejecución se subordina a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

**I.9.** Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones relacionados con el presente contrato, el ubicado en Avenida Morelos número 20, tercer piso, Colonia Centro, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México y como domicilio fiscal el ubicado en Plaza de la Constitución s/n, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000.

**I.10.-** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de identificación GDF9712054NA.

**II. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:**

**II.1.** Es una Asociación debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.



Contrato número: SM/031/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

consta en la Escritura veinticinco mil setecientos siete del veinte de noviembre de mil dieciocho, ante la Fe de Antonio Andere Pérez Moreno, notario doscientos treinta y uno de la Ciudad de México.

II.2. El C. Héctor Raymundo Elías Martín del Campo, acredita su personalidad jurídica y su calidad de representante legal mediante el instrumento veintisiete mil doscientos ochenta y seis del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve ante la Fe de Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría Número Doscientos treinta y uno de la Ciudad de México, asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, mediante escrito del veintiocho de octubre de dos mil veinte, que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni restringidas en forma alguna.

II.3. Que el C. Héctor Raymundo Elías Martín del Campo, se identifica con identificación para votar folio expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.4. Que conforme a la Escritura veinticinco mil setecientos siete del veinte de noviembre de mil dieciocho, ante la Fe de Antonio Andere Pérez Moreno, notario doscientos treinta y uno de la Ciudad de México, tiene por objeto: a) la prestación, recepción y contratación de toda clase de asesoría en manejo de imagen, publicidad, marketing convencional y/o digital, cabildeo, gestión, comunicación y estrategia comunicacional a organismos público y/o privados, consistentes en la planeación, organización, dirección, coordinación, control, procesamiento y presentación de todo tipo de información relevante para la toma de decisiones, siempre y cuando se trate de servicios y actividades que no requieran para su ejercicio de permisos, autorizaciones y/o concesiones especiales por parte de autoridades competentes, en términos de la Leyes vigentes, salvo que previamente las obtenga.

II.5. Cuenta con cédula de identificación fiscal, con fecha de inicio de operaciones el veinte de noviembre del dos mil veinte, con clave del Registro Federal de Contribuyentes COM181120BY1 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad jurídica, operativa, para lograr los objetivos y reúne las condiciones técnicas, económicas y de infraestructura suficiente y necesaria, equipo en este caso señala que cuenta con herramientas, instalaciones, recursos humanos y materiales, así como con la organización necesaria para celebrar el presente contrato.

II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que conoce y acepta todas las condiciones establecidas en el anexo técnico de las bases concursales de la Invitación a cuando menos tres personas número SM/IR/006/2020 y se compromete a acatar las disposiciones contenidas en él y en el contrato.

II.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que no tiene impedimentos de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, ni de ninguna otra índole, que interfiere directamente con la realización de actividades, objeto del presente contrato.

II.9. Para efectos de lo señalado en el artículo 58 último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha cumplido en tiempo y debida forma con las obligaciones fiscales previstas en los numerales 8.2, 8.3 y 8.4 de la circular para el "Control de Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal" y que para tal efecto exhibe copia de las declaraciones correspondiente del ejercicio fiscal 2019, así como las parciales de los meses de julio a septiembre del año 2020.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



**Contrato número: SM/031/2020**

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

**II.10.** No se encuentra en los supuestos de impedimento legal, inhabilitado o sancionado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, ni por las autoridades competentes de los Gobiernos de las Entidades Federativas o Municipios.

**II.11.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se compromete a garantizar los servicios, contra imprecisiones o falsedades de información.

**II.12.** Para los efectos derivados del presente contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle Moctezuma número 47, Colonia San Pablo Tepetlapa, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04620, en la Ciudad de México.

**III. DECLARAN LAS PARTES QUE:**

**III.1.** Están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico, no se encuentra viciado por ignorancia, inexperiencia, desproporción, lesión, error, violencia, dolo o mala fe, en la forma y términos de este instrumento.

**III.2.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal, para celebrar el presente contrato.

**III.3.** El presente contrato administrativo se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Expresado lo anterior, "**LAS PARTES**" se obligan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"**LA SECRETARÍA**" encomienda a "**EL PROVEEDOR**" la realización de siete campañas de difusión en redes y medios para difundir entre niñas, niños, adolescentes las estrategias digitales para prevenir el embarazo adolescente para la ejecución de la Meta FOBAM-4 Fortalecer la capacidad de actores estratégicos en materia de educación integral en sexualidad (EIS), del Proyecto denominado "Prevención del embarazo en adolescentes en centros educativos y su entorno en las alcaldías de Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Ciudad de México", en el marco del Programa Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM), de conformidad con las descripciones, condiciones y términos establecidos en la propuesta presentada por "**EL PROVEEDOR**", y conforme al anexo técnico de las bases de invitación a cuando menos tres personas número SM/IR/006/2020, los términos de referencia y cláusulas del presente contrato.

**SEGUNDA. VIGENCIA.**

La vigencia del presente contrato es a partir del día **treinta de octubre de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte**, siendo forzosa para "**EL PROVEEDOR**" y voluntaria para "**LA SECRETARÍA**".

**TERCERA. LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.**

El servicio se deberá prestar en la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, sita en Avenida Morelos número 20, Piso 5, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México y las 4 alcaldías involucradas en el proyecto que son: Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



**Contrato número: SM/031/2020**

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

El proveedor adjudicado se compromete a realizar el servicio objeto de la presente contratación en estricto apego a las especificaciones técnicas precisadas en el presente y a cumplirlo a entera satisfacción del área requirente de la **fecha de firma del contrato al 31 de diciembre de 2020**. La Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia, verificará la adecuada y puntual prestación del servicio, así como el cumplimiento de los contenidos y los entregables comprometidos.

Cualquier cambio en el cronograma se notificará al proveedor a través del supervisor del contrato con 48 horas de anticipación, por parte de "LA SECRETARÍA" a "EL PROVEEDOR".

**CUARTA. IMPLEMENTACIÓN DE TRABAJOS A REALIZAR.**

"EL PROVEEDOR", se obliga a realizar las actividades y trabajos para "LA SECRETARÍA", conforme a lo siguiente:

- 1.- Realizar la carpeta metodología que describa como se realizará la actividad.
- 2.- Llevar a cabo 7 campañas de difusión en redes y medios (incluida las radios comunitarias) entre niñas, adolescentes las estrategias digitales para prevenir el embarazo en adolescentes..
- 3.- Realizar estrategia de difusión.
- 4.- Realizar informe de resultados e impacto.

Todos los productos de difusión se deberán de realizar desde las perspectivas de derechos, EIS, de juventudes e infancias y de género.

**QUINTA. MONTO DEL CONTRATO.**

"LA SECRETARÍA" se obliga a aportar a "EL PROVEEDOR" por el objeto del presente contrato la cantidad de **\$350,000.00** (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluido el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

**SEXTA. FORMA DE PAGO.**

El pago se realizará en moneda nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el costo de las actividades a realizar y se cubrirá por parte de "LA SECRETARÍA" mediante dos pagos, durante la vigencia del contrato que incluye el impuesto al valor agregado, conforme a las disposiciones fiscales vigentes, como a continuación se describe:

Número de Pago	Producto o Entregable	Fecha de entrega	Total (i.v.a. incluido)
Primer	Tres campañas y entrega de los materiales probatorios correspondientes.	Noviembre	\$150,000.00
Segundo	Cuatro campañas restantes y la entrega del reporte final y los archivos electrónicos correspondientes	Diciembre	\$200,000.00

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right.



**Contrato número: SM/031/2020**

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"**LAS PARTES**" convienen que los pagos que se generen con motivo del presente contrato se efectuarán mediante transferencia interbancaria, en moneda nacional a más tardar a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del registro de las cuentas por liquidar certificadas (CLC) en el sistema SAP-GRP, conforme al artículo 54 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, previo registro por parte de "**EL PROVEEDOR**" ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Para que el pago proceda "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**LA SECRETARÍA**" en original y dos copias las facturas, anexando comprobante fiscal digital por internet y el producto que compruebe la realización de actividades respectivas del pago correspondiente, el cual deberá estar validado por el área requirente, debiendo contener la fecha de entrega de los productos entregables y la descripción detallada de las actividades realizadas en favor de "**LA SECRETARÍA**", esto con la finalidad de que el área respectiva, verifique el adecuado cumplimiento, quien podrá sugerir las adecuaciones necesarias para su consecución y emitir visto bueno para que con ello "**EL PROVEEDOR**", este en posibilidad de llevar a cabo los servicios descritos.

Para el caso de que "**EL PROVEEDOR**" fuera omiso de lo citado y que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), no cumpla con los requisitos necesarios para tal efecto, dichos servicios no serán pagados por "**LA SECRETARÍA**".

"**LAS PARTES**" acuerdan que en caso que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que presente para pago esté redondeado en los centavos y que por cuestiones de sistema no se pueda validar el pago por el redondeo, "**EL PROVEEDOR**" acepta que "**LA SECRETARÍA**" ajuste los centavos del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado, para que se genere el pago correspondiente y que en todo caso dicho redondeo no deberá, en suma, superar el monto del contrato.

**SÉPTIMA. FACTURACIÓN**

Las facturas se elaborarán en archivo electrónico en formato PDF y XML de manera desglosada y estar expedidas a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de las Mujeres, con RFC: GDF-971205-4NA y señalando en el mismo como domicilio fiscal en Plaza de la Constitución S/N, Centro de la Ciudad de México Área 1, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 y deberán contener el RFC de "**EL PROVEEDOR**", la descripción del objeto señalado en la cláusula primera, precio unitario, subtotal, impuesto al valor agregado e importe total, anexando comprobante fiscal digital por internet y el informe de actividades y/o producto que compruebe el cumplimiento de las mismas, el cual deberá estar firmado y validado por el área requirente, debiendo contener la fecha de entrega y la descripción detallada de las actividades realizadas en favor de "**LA SECRETARÍA**", esto con la finalidad de que el área respectiva, verifique el adecuado cumplimiento, quien podrá sugerir las adecuaciones necesarias para su consecución y emitir visto bueno para que con ello "**EL PROVEEDOR**", este en posibilidad de llevar a cabo los servicios descritos.

La facturación se emitirá de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

**OCTAVA. IMPUESTOS.**

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este contrato y que conforme a las leyes mexicanas le sean aplicables, en el momento que le sean exigibles bajo los procedimientos establecidos para tal efecto, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. "**LA SECRETARÍA**" únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.



"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

**NOVENA. ANTICIPOS**

"LA SECRETARÍA" no otorgará ningún anticipo para el cumplimiento del presente instrumento.

**DÉCIMA. GARANTÍA.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, por un importe equivalente del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual arroja una cantidad de **\$30,172.41** (Treinta mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.) a favor de la "LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", con el siguiente instrumento:

Fianza, dicha garantía permanecerá vigente a partir de la fecha en que se inicien con los trabajos y hasta el término del mismo, de acuerdo con las condiciones y especificaciones señaladas en los términos de referencia; asimismo sólo podrá ser liberada después de que el objeto del contrato se haya realizado a entera satisfacción de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia, misma que manifestará de manera expresa que las actividades fueron entregadas y prestadas con la calidad requerida para que la liberación de la garantía proceda y hecho que sea. "EL PROVEEDOR" solicitará a "LA SECRETARÍA" por escrito, la liberación de la garantía con base al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, siempre que no exista ninguna reclamación sobre calidad deficiente en las actividades realizadas.

La garantía será liberada siempre y cuando no haya ninguna reclamación fundada por parte de "LA SECRETARÍA", que permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"EL PROVEEDOR" queda obligada a entregar a "LA SECRETARÍA" la garantía de cumplimiento respectiva a la firma del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS Y/O DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**

"EL PROVEEDOR" es el único responsable de proporcionar las actividades y trabajos objeto del presente contrato, por lo tanto para el caso que durante el desarrollo del mismo el personal a su cargo llegare a incurrir en responsabilidad por dolo, error, negligencia y/o impericia, en termino de 5 días hábiles "EL PROVEEDOR" deberá responder y resarcir los daños y perjuicios causados a la "LA SECRETARÍA" o a terceros, y en este último caso debiendo eximir a "LA SECRETARÍA" de cualquier reclamación por tal concepto.

"EL PROVEEDOR" entregará los productos y/o el informe de actividades dentro del mes que se indica en la Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia.

**DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.**

Las actividades y trabajo que realice "EL PROVEEDOR", serán supervisados por la Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia de "LA SECRETARÍA" a través del personal que designe para tal efecto, con el objeto de verificar el desarrollo de la entrega, calidad, cantidad y cumplimiento de los mismos objeto del presente contrato; y en caso de detectar desviaciones y/o incumplimientos, se le aplicaran las penas convencionales correspondientes,

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"LA SECRETARÍA" aplicará penas convencionales y en su caso exigirá a "EL PROVEEDOR" su cumplimiento; en ambos supuestos "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "LA SECRETARÍA".

**DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGAS.**

"LAS PARTES" convienen expresamente que el presente Contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

- a) Lo convengan de común acuerdo "LAS PARTES"; y
- b) Exista caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a "LA SECRETARÍA", que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido.

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga que "EL PROVEEDOR" solicite por escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, con copia al área requirente la prórroga correspondiente, con cinco días hábiles anteriores a la fecha que llegue a término el plazo de entrega indicado en la cláusula cuarta del presente instrumento, para lo cual "LA SECRETARÍA" informará por escrito a "EL PROVEEDOR" en breve la procedencia o improcedencia de ésta.

En caso que "LA SECRETARÍA" considere procedente la prórroga, "LAS PARTES" deberán modificar el presente Contrato, celebrando por escrito el convenio modificatorio correspondiente, una vez que "LA SECRETARÍA" haya hecho del conocimiento a "EL PROVEEDOR" su decisión respecto de prorrogar la fecha o el plazo para el cumplimiento de la obligación; aplicando a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso previstas en este instrumento, bajo el entendido que no procederá la aplicación de dichas penas en los supuestos en que la prórroga se derive de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA SECRETARÍA".

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a ésta el atraso, se hará acreedora a la aplicación de las penas convencionales que conforme a la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y su Reglamento.

**DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES.**

"EL PROVEEDOR" libera a "LA SECRETARÍA" de cualquier responsabilidad con relación al personal que contrate directamente para dar cumplimiento al objeto del presente contrato y acepta ser el único patrón del personal que "EL PROVEEDOR", haya contratado directamente para tales efectos, y consecuentemente responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA SECRETARÍA", reconociendo expresamente y para todos los efectos legales, que no existe sustitución patronal por parte de "LA SECRETARÍA" por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

En el supuesto de que, no obstante, lo señalado en el párrafo anterior "LA SECRETARÍA" se vea obligada a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiera tener en su contra, a causa de alguna decisión de autoridad competente, "EL PROVEEDOR" se obliga a restituir de inmediato a "LA SECRETARÍA" la cantidad erogada de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



Contrato número: SM/031/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"EL PROVEEDOR" tiene pleno conocimiento de que no le es aplicable a las personas que contrate, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, se encuentran excluidos de las referidas disposiciones legales, por lo que tampoco le será aplicable la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato no podrán cederse en forma parcial, ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa y por escrito de "LA SECRETARÍA", debiendo "EL PROVEEDOR" informar su consentimiento por escrito a "LA SECRETARÍA" renunciando a los derechos de acreedor, especificando a favor de quién se expedirá el pago y protestando que libera a "LA SECRETARÍA" de toda responsabilidad derivada de la cesión correspondiente.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar los trabajos objeto de este contrato directamente y bajo su estricta responsabilidad, por lo que "LA SECRETARÍA" no autoriza ninguna subcontratación, asimismo, no se podrá subcontratar para proporcionar los trabajos objeto del presente contrato, en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PRODUCTOS RESULTADO DE LOS TRABAJOS:**

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que todos los datos, productos o resultados obtenidos de las actividades y trabajos realizados objeto de este contrato, serán propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA", por lo que se compromete a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma electrónica o digital, los referidos productos, datos y resultados obtenidos. Sin la autorización expresa y por escrito de "LA SECRETARÍA", de lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que origine.

Así mismo "EL PROVEEDOR" no podrá utilizar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre o logotipo del gobierno de la Ciudad de México ni de "LA SECRETARÍA".

**DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.**

"LA SECRETARÍA" aplicará una pena convencional del 3% (tres por ciento) sobre las actividades y trabajos dejados de realizar por cada día hábil de retraso o que se incumpla en la entrega, sin exceder el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato conforme lo dispone el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. Entendiéndose por actividad no realizada, el no entregar a la Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia, informe de sus actividades como lo establece la Cláusula Décima primera del presente contrato.

La Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia notificará el retraso o incumplimiento del objeto del presente contrato en término de 05 días hábiles, a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que aplique las penas convencionales mencionadas.

El importe de dicha pena se descontará administrativamente de los pagos pendientes de realizar a "EL PROVEEDOR".

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

**DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial, por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de cualquier estipulación aquí contenida o en el supuesto previsto en el artículo 2614 del Código Civil para el Distrito Federal, lo anterior en términos de los artículos 39 fracción V y 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en los casos que en forma enunciativa más no limitativa a continuación se señalan:

1. Si se comprueba que "EL PROVEEDOR" se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49 fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
2. Cuando se haya alcanzado o superado el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes de Impuesto al Valor Agregado, por la aplicación de penas convencionales.
3. Si previamente al otorgamiento de este contrato o durante su cumplimiento, "EL PROVEEDOR" ha proporcionado datos falsos y que puedan afectar o limitar en cualquier forma a juicio de "LA SECRETARÍA" el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR".
4. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" la realización de las actividades se suspende injustificadamente en forma temporal o definitiva.
5. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en estado de quiebra, huelga o concurso mercantil.
6. Si "EL PROVEEDOR" cede, enajena, fideicomisa o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos u obligaciones de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, siempre que hubiese procedido de conformidad con la cláusula décima primera.
7. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que lesione los intereses de "LA SECRETARÍA".

**DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" están de acuerdo que, dentro del término de la Ley, el procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales. Salvo que existan causas suficientes y justificadas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "EL PROVEEDOR", que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente de la Ciudad de México, o se afecte la realización de las actividades, objeto del presente contrato, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo y reconoce que el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en "LA SECRETARÍA" es el servidor público facultado para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos y convenios celebrados, por "LA SECRETARÍA". En este sentido, si "LA SECRETARÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión, lo comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" mediante notificación personal en el domicilio señalado en este instrumento, a fin de que éste, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de la notificación exponga, por escrito, lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



**Contrato número: SM/031/2020**

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes, "**LA SECRETARÍA**", por conducto de su Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, emitirá un acuerdo en el que se fije la hora fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, misma que deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se dicte el acuerdo.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" dentro del plazo de tres días hábiles otorgado no exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, a fin de desacreditar el incumplimiento, se emitirá acuerdo respectivo en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Si después de analizar las razones aducidas por "**EL PROVEEDOR**", "**LA SECRETARÍA**" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá debidamente fundada y motivada, la rescisión y la comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**". En el procedimiento de rescisión administrativa, se deberá observar lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.

**VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"**LA SECRETARÍA**" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, cuando concurren causas justificadas o se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno de la Ciudad de México, o se determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, el Órgano Interno de Control en la "**LA SECRETARÍA**" podrá instruirlo a suspender temporal o definitivamente, rescindir o terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, cuando de revisiones, auditorias, verificaciones, visitas, inspecciones, quejas, denuncias, intervenciones, participaciones o que por cualquier otro medio tenga conocimiento de irregularidades.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

"**LA SECRETARÍA**" podrá, con quince días naturales de antelación notificarle al "**EL PROVEEDOR**", la suspensión temporal de todo o en parte la prestación de los servicios sin que ello implique su terminación definitiva por cualquiera de las siguientes causas sin responsabilidad para "**LA SECRETARÍA**":

- 1) Por causa justificada a juicio de "**LA SECRETARÍA**".
- 2) Por razones de interés general.
- 3) Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "**EL PROVEEDOR**" la continuación de la entrega de los bienes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

"**EL PROVEEDOR**" no podrá en ningún caso suspender la ejecución del presente contrato, de hacerlo se actuará de conformidad con la Décima Novena del presente instrumento, derivado de lo anterior se agotará el importe total para la aplicación de penas convencionales se procederá a la rescisión del mismo y como consecuencia la ejecución de la garantía de cumplimiento establecida.



"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

**VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación o variación de los términos y condiciones pactados en el presente contrato deberán estipularse por escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las modificaciones en ningún caso podrán referirse a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a favor de "EL PROVEEDOR", comparadas con las establecidas originalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

**VIGÉSIMA CUARTA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha mediado vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidar su contenido.

**VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.**

"EL PROVEEDOR", Se obliga a no difundir la información de "LA SECRETARÍA" que por virtud de la contratación objeto de este contrato tenga conocimiento. De lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que origine su inobservancia o la de sus trabajadores, razón por la cual se obliga a establecer los mecanismos necesarios ante su personal a fin de evitar que los mismos pudieran difundir o utilizar información relacionada con la entrega de los bienes, la cual por ningún motivo podrá ser utilizado para cualquier otro fin que no sea de los establecidos en el presente instrumento, quedando bajo su estricta responsabilidad el uso que se pudiera dar distinto a lo establecido en este contrato.

"LAS PARTES" convienen en que los documentos, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente Contrato, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea de dominio público al momento de la celebración del presente Contrato, o bien que adquiera tal carácter con posterioridad sin intervención o incumplimiento de la parte receptora de dicha información, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, bajo pena de incurrir en alguna responsabilidad de entre aquellas establecidas por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial; exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

**VIGÉSIMA SEXTA. FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.**

Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella información que sea de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.



"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"EL PROVEEDOR" se compromete a la protección y tratamiento conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, huellas digitales, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud física o mental, correos electrónicos personales, claves y códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad, cuando ésta forme parte de los trabajos realizados encaminados a cumplimentar el objeto materia del presente contrato; por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable del mal uso que pudiesen darles.

**VIGÉSIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO DE SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento jurídico encuentra sustento legal en el Código Civil para el Distrito Federal y de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo tanto, toda vez que se trata de un contrato de naturaleza exclusivamente civil, "LAS PARTES" acuerdan que para la interpretación, cumplimiento y todas aquellas situaciones que no estén expresamente estipuladas en el presente, se someterán a las leyes civiles y a los juzgados competentes en materia civil y con jurisdicción en la Ciudad de México renunciado expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que en razón de materia, cuantía, territorio o grado que le corresponda, en términos del artículo 6 del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Handwritten mark resembling a stylized '15' or similar symbol.

**VIGÉSIMA NOVENA.- CLÁUSULAS NO NEGOCIABLES**

Ninguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato podrán ser negociadas.

"LAS PARTES" manifiestan que enteradas del contenido, efecto y fuerza legal del presente contrato, lo firman de conformidad en tres tantos, en la Ciudad de México, a los **treinta días de octubre de dos mil veinte**.

POR "LA SECRETARÍA"

INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ASISTENTE

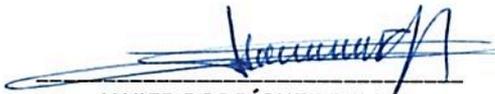
MTRA. CLAUDIA BENÍTEZ GUZMÁN  
DIRECTORA EJECUTIVA PARA UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA



Contrato número: SM/031/2020

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ASISTENTE

  
**JAVIER RODRÍGUEZ BELLO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

VALIDACIÓN JURÍDICA

  
**MTRA. SHEILA VAZQUEZ CAMACHO**  
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN CUANTO A SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA COORDINACIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE, NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUIRENTE.

POR "EL PROVEEDOR"

  
**C. HÉCTOR RAYMUNDO ELÍAS MARTÍN DEL CAMPO**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMADREJA CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.



